

iguales, que serán ingresadas una al formalizar la matrícula, y otra en la segunda quincena del mes de diciembre.

2. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por un solo pago, o el impago parcial de la aportación correspondiente, en caso de haber optado por el pago fraccionado, causará la anulación de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas.

Cuarto.—Los precios para el curso 1999-2000 serán los siguientes:

1. Estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas:

1.1 Matrícula para cada curso completo:

Alumnos oficiales: 88.320 pesetas.

Alumnos libres: 67.135 pesetas.

Alumnos de centros adscritos: 12.655 pesetas.

1.2 Matrícula para asignaturas sueltas (alumnos oficiales y alumnos libres de la E.O.T.):

Cada asignatura (1.ª ó 2.ª matrícula): 19.045 pesetas.

Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas): 25.485 pesetas.

Alumnos de centros adscritos:

Cada asignatura (2.ª matrícula): 2.530 pesetas.

Cada asignatura (3.ª o sucesivas matrículas): 3.475 pesetas.

Las asignaturas cuatrimestrales se computarán a estos efectos como media asignatura.

1.3 Prueba TEAT:

Prueba completa: 29.995 pesetas.

Módulo pendiente: 9.030 pesetas.

2. Servicios de Secretaría:

2.1 Traslado de expediente (tanto de curso como para la prueba T.E.A.T.): 2.635 pesetas.

2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 720 pesetas.

2.4 Certificaciones académicas: 2.635 pesetas.

2.5 Compulsas de documentos: 985 pesetas.

Quinto.—Plazos de matrícula para los alumnos de segundo y tercer curso de T.E.A.T. (Técnico de Empresas y Actividades Turísticas).

Régimen de enseñanza oficial:

Alumnos de segundo curso: Del 28 de septiembre al 5 de octubre, ambos inclusive.

Alumnos de tercer curso: Del 20 al 24 de septiembre, ambos inclusive.

Régimen de enseñanza libre: Del 14 al 29 de octubre, ambos inclusive.

El traslado de matrícula de otras escuelas para enseñanza oficial sólo se admitirá con carácter excepcional y previa justificación de los motivos en que se fundamente su necesidad. La admisión se realizará en la medida en que existan vacantes disponibles.

Para enseñanza libre no existirá limitación de admisiones.

Las solicitudes de traslado se presentarán del 3 al 22 de septiembre.

Los alumnos que ya estuvieron matriculados en la Escuela Oficial de Turismo en años anteriores, tanto para la enseñanza oficial como para la libre, presentarán únicamente el impreso de matrícula debidamente cumplimentado, junto con el citado justificante de ingreso en el Banco Exterior de España y dos fotografías tamaño carné.

Sexto:

1. Los alumnos oficiales vendrán obligados para mantener su condición de alumnos oficiales, a tener una asistencia mínima a clase al mes de un 80 por 100 en cada una de las asignaturas en las que se encuentren matriculados. En caso de incumplir esta obligación perderán su condición de oficial, pasando al régimen libre y no tendrán derecho a devolución de ingresos.

2. No podrán admitirse la asistencia a clase de los alumnos matriculados en régimen de enseñanza libre en ninguno de los cursos de la carrera, dadas las limitaciones de capacidad de la Escuela.

Séptimo.—La Dirección de la Escuela Oficial de Turismo dictará las resoluciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

Disposición adicional.

El plazo de matrícula y los precios públicos a satisfacer por los alumnos de primer curso de D.T. (Diplomado en Turismo) en el curso académico 1999/2000, serán los que establezca el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid para las universidades públicas

de dicha Comunidad Autónoma en el curso académico mencionado, puesto que la Escuela Oficial de Turismo quedó adscrita a la Universidad «Rey Juan Carlos» el día 23 de abril de 1999.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—La Presidenta del Consejo de Dirección, Elena Pisonero Ruiz.

12393 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Nuclear Ascó, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 12 de diciembre de 1997 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Nuclear Ascó, Fondo de Pensiones (F0520), concurriendo como entidad gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, entidad gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), y «Caja Postal, Sociedad Anónima», como entidad depositaria (D0054).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 20 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria «Argentaria, Caja Postal, y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

12394 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Fondpostal Pensiones II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 12 de julio de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Fondpostal Pensiones II, Fondo de Pensiones (F0209), siendo su entidad gestora «Argentaria Gestión de Pensiones, entidad gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0081), y «Caja Postal, Sociedad Anónima», la entidad depositaria (D0054).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 21 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Argentaria, Caja Postal, y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

12395 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Vitalicio Dos, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Vitalicio Dos, Fondo de Pensiones (F0042), concurriendo como entidad gestora «Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0018), y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», como entidad depositaria (D0008).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 27 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001).